

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 4 de junio de 2007 por la que se establece la implantación de servicios mínimos en los transportes públicos regulares de viajeros por carretera, prestados por la empresa “Lisetur, S.L.” íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ante la convocatoria de huelga en la empresa LISETUR, S.L., concesionaria de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera Helechosa de los Montes-Badajoz, con hijuelas (JEV-021); promovida por el SINDICATO EXTREMEÑO a partir del día 7 de junio de 2007 para todos los jueves y viernes, con carácter indefinido durante el año 2007, desde las 0,00 horas a las 24 horas, deben preverse las medidas oportunas por parte de la Administración de forma que, sin menoscabo del ejercicio del derecho contemplado en el artículo 28.2 de la Constitución, pueda conjugarse éste con el ejercicio de los restantes derechos fundamentales en dicha norma contenidos y que hayan de afectar a la población.

En este sentido, el transporte colectivo regular de personas se halla revestido de un carácter esencial respecto de la satisfacción de las necesidades de desplazamiento en la población por motivos diversos, como acceder a centros sanitarios, escolares y administrativos u otros, por lo que su falta de cobertura en el ejercicio directo de la actividad, crearía perjuicios graves para la actividad social.

Consecuentemente con lo anterior, se considera que la supresión de los servicios públicos de transporte por carretera prestados por las empresas LISETUR, S.L. garanticen el derecho al transporte de las personas, siendo preciso tener en cuenta que en las líneas en las que se mantienen estos servicios de obligado cumplimiento, el transporte colectivo regular tiene carácter esencial ante su especial relevancia por ser necesario en un gran número de casos y el único medio de transporte público colectivo existente para cubrir las demandas de movilidad.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1.4. del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, por el que se reforma la normativa sobre relaciones de trabajo y en el artículo 3º, apartado segundo, del Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo,

por el que se establecen las garantías de prestación de servicios públicos esenciales en situaciones de paros, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto 5/2005 del Presidente, de 8 de enero,

DISPONGO:

Artículo 1.

La situación de huelga convocada a partir del día 7 de junio de 2007, para todos los jueves y viernes, con carácter indefinido para todo el año 2007, desde las 0,00 horas a las 24 horas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos que se determinan en la presente Orden, en el ámbito de los transportes públicos de viajeros por carretera afectados por la declaración de huelga legal contra la empresa LISETUR, S.L. en lo referido a la concesión Helechosa de los Montes-Badajoz con hijuelas (JEV-021).

Artículo 2.

Los servicios mínimos que deberá realizar la empresa LISETUR, S.L. en la línea de su concesión Helechosa de los Montes-Badajoz, con hijuelas (JEV-021) serán los siguientes:

— Las líneas que dispongan de menos de cinco expediciones completas al día prestarán, como mínimo, una expedición completa que coincidirá, en su caso, con el primer y último servicio en cada sentido de los proyectados en su horario habitual.

— Las líneas que dispongan de cinco o más expediciones completas al día prestarán, al menos, el 40% de los servicios, incluyendo necesariamente en dicho porcentaje el primer y último servicio en cada sentido de los proyectados en su horario habitual.

Artículo 3.

El personal que habrá de prestar los servicios que se fijan en el artículo 2 deberá ser el indispensable para garantizar su cumplimiento. En virtud de ello, las empresas deberán adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto dichos servicios mínimos de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 4.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad de las personas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y cualquiera

otra atención que fuese precisa para la ulterior reanulación de las tareas de las empresas.

Se garantizará, además, el derecho al trabajo de aquellas personas que no desearan secundar la convocatoria de huelga.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de junio de 2007.

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 24 de mayo de 2007 por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Primaria reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Los artículos 5, 6 y 7 del citado Real Decreto regulan la implantación progresiva de la Educación Primaria a partir del año académico 2007-2008.

Los elementos constitutivos del currículum, así como la ordenación general de la Educación Primaria en Extremadura regulada por la Ley Orgánica de Educación, están determinados en el Decreto 82/2007, de 24 de abril, por el que se establece el currículo de

la Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual en su disposición final primera faculta a la Consejera de Educación para el desarrollo normativo del citado Decreto.

La presente Orden regula aspectos del proceso de implantación de las enseñanzas de la Educación Primaria, así como otras cuestiones relacionadas con el acceso a esta etapa, la concreción curricular establecida mediante los Proyectos Curriculares y las Programaciones de Aula, los horarios semanales para cada una de las áreas del currículo de la etapa y determinados aspectos referidos a la enseñanza de la religión.

En el procedimiento de elaboración de esta Orden se ha dado participación a la comunidad educativa y se ha consultado al Consejo Escolar de Extremadura.

Por todo lo anterior, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa,

DISPONGO:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto fijar aspectos del proceso de implantación progresiva de las enseñanzas de Educación Primaria determinadas en el Decreto 82/2007, de 24 de abril, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, se regulan determinados aspectos de las concreciones del currículo que deben llevar a cabo los centros, el horario semanal de las áreas y la enseñanza de la religión.

2. La presente Orden será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan las enseñanzas de Educación Primaria.

Artículo 2. Implantación de las Enseñanzas de Educación Primaria.

1. La implantación del nuevo currículo de Educación Primaria dará comienzo en el curso académico 2007-2008 para los cursos 1º y 2º de esta etapa. Y, a la vez, dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes a los cursos 1º y 2º de la Educación Primaria reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2. Asimismo, las enseñanzas correspondientes a los cursos 3º y 4º de la Educación Primaria se implantarán, con carácter general, en el año académico 2008-2009. Y, a la vez, dejarán de